

Quinto. La Entidad beneficiaria tendrá las siguientes obligaciones:

a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, acreditando ante esta Delegación del Gobierno la aplicación de los fondos en la forma y plazos establecidos en la presente Resolución.

b) El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Gobernación y Justicia, sin perjuicio de las de control que correspondan al Tribunal de Cuentas, a la Cámara de Cuentas de Andalucía y a la Intervención General de la Junta de Andalucía, facilitando cuanta información le sea requerida por estos órganos.

c) Comunicar a esta Delegación del Gobierno la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

d) Hacer constar, en toda publicidad que se haga del objeto subvencionado, que el mismo ha sido financiado por la Consejería de Gobernación y Justicia de la Junta de Andalucía.

Sexto. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en todos y cada uno de los supuestos establecidos en el art. 112 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con las consecuencias, en cuanto a la exigencia o no de interés de demora, que para cada uno de ellos establece el citado precepto legal.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida, potestativamente, en reposición ante esta Delegación del Gobierno o ser impugnada, directamente, ante el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo, en la forma y plazos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Cádiz, 23 de agosto de 2000.- El Delegado, P.D. (Orden de 30.12.99), José Antonio Gómez Perrián.

#### A N E X O

SUBVENCIONES CONCEDIDAS A ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA DE CADIZ CON CARGO A LA ORDEN DE 30 DE DICIEMBRE DE 1999 PARA MEJORA DE SU INFRAESTRUCTURA EN EL EJERCICIO 2000

ENTIDAD	IMPORTE	FINALIDAD
ALGAR	4.000.000 ptas. (24.040,48 euros)	Adquisición terreno EDAR, cerramiento del mismo y acondicionamiento camino acceso
LOS BARRIOS	3.500.000 ptas. (21.035,42 euros)	Adquisición vehículo, mobiliario, enseres y adquisición equipo transmisión información
BENALUP-CASAS VIEJAS	1.536.096 ptas. (9.232,12 euros)	Adquisición equipos informáticos

*RESOLUCION de 24 de agosto de 2000, de la Delegación del Gobierno de Cádiz, por la que se presta conformidad a la enajenación, mediante venta directa, de una parcela sobrante propiedad del Ayuntamiento de Bornos (Cádiz) a don Vicente Oca Palomares. Expte. 102/00.*

Recibido en esta Delegación del Gobierno expediente promovido por el Ayuntamiento de Bornos sobre enajenación,

mediante venta directa, de una parcela sobrante de propiedad municipal, sita en la Avenida San Jerónimo, s/n, de dicha localidad, a don Vicente Oca Palomares, propietario colindante.

En el expediente instruido al efecto se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 79 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, 109 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de 13 de junio de 1986; Ley 7/85, de 2 de abril; Ley 6/83, de 21 de julio, y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 29/86, de 19 de febrero, sobre desconcentración de funciones de la Consejería de Gobernación, en su artículo 3, confiere a esta Delegación competencia en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales cuando el valor del bien no supere el 25% de los recursos ordinarios del Presupuesto anual de la Corporación.

A fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Pleno de dicha Corporación Local en la sesión celebrada el día 3 de julio de 2000, por el que se acuerda la enajenación, mediante venta directa, de la parcela sobrante cuya descripción se detalla a continuación:

Solar sito en la Avenida de San Jerónimo, s/n, de Bornos, de 40,77 m<sup>2</sup>, inscrito en el Registro de la Propiedad de Arcos de la Frontera, tomo 799, libro 90 de Bornos, folio 115, finca 5.100. Valorada en 407.000 pesetas.

1.º Prestar conformidad a la enajenación a don Vicente Oca Palomares, mediante venta directa, de la parcela sobrante descrita, propiedad del Ayuntamiento Bornos.

2.º Notificar dicha conformidad al Ayuntamiento.

3.º Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Resolución podrá interponerse el recurso de alzada del artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Consejero de Gobernación en el plazo de un mes desde la notificación de la misma, sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno.

Cádiz, 24 de agosto de 2000.- El Delegado, José Antonio Gómez Perrián.

#### CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

*ORDEN de 12 de septiembre de 2000, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Compañía General de Servicios y Construcción, SA, encargada de la recogida de residuos sólidos en Benalmádena (Málaga), mediante el establecimiento de servicios mínimos.*

Por la Federación Provincial de Transportes, Comunicaciones y Mar de la Unión General de Trabajadores de Málaga, ha sido convocada huelga a partir de las 23,00 horas de los días 16, 17, 19, 20, 22, 23 y 24 de septiembre de 2000, y a partir del día 26 del mismo mes tendrá carácter de indefinida y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la empresa Compañía General de Servicios y Construcción, S.A., encargada de la recogida de residuos sólidos en Benalmádena (Málaga).

Si bien, la Constitución, en su artículo 28.2, reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones

de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional, en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989, ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y, al mismo tiempo, procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa Compañía General de Servicios y Construcción, S.A., encargada de la recogida de residuos sólidos en Benalmádena (Málaga), presta un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en la ciudad de Benalmádena colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983, y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

#### DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga convocada en la empresa Compañía General de Servicios y Construcción, S.A., encargada de la recogida de residuos sólidos en Benalmádena (Málaga), a partir de las 23,00 horas de los días 16, 17, 19, 20, 22, 23 y 24 de septiembre de 2000, y a partir del día 26 del mismo mes tendrá carácter de indefinida y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la citada empresa, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de septiembre de 2000

JOSE ANTONIO VIERA CHACON      ALFONSO PERALES PIZARRO  
Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico      Consejero de Gobernación

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.  
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local.  
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico e Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de Málaga.

#### ANEXO

Para los días iniciales de huelgas 16, 17, 19, 20, 22, 23 y 24 de septiembre:

1 servicio por cada uno de los tres turnos (1 conductor y 2 peones por cada servicio).  
2 trabajadores en talleres.  
1 trabajador en oficina.  
1 trabajador compactador.

Estos servicios mínimos suman un total de 13 trabajadores.

Para los días de huelga indefinida, a partir del día 26 de septiembre de 2000:

A los servicios mínimos anteriormente señalados, hay que añadir un servicio más (1 conductor y 2 peones) diario, y 3 trabajadores más en días alternos, lo que supondría un total de 18 trabajadores.

*RESOLUCION de 16 de mayo de 2000, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hace pública la concesión de las subvenciones que se indican.*

La Delegación Provincial de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía en Granada, al amparo de lo previsto en el Programa de «Unidades y Agentes de Promoción de Empleo», convocado por la Orden de 6 de marzo de 1998, modificada parcialmente por la Orden de 8 de marzo de 1999, de la Consejería de Trabajo e Industria, hace pública la concesión de subvenciones para la creación y/o mantenimiento de Unidades y Agentes Locales de Promoción de Empleo a las entidades que se relacionan.

#### UNIDADES DE PROMOCION DE EMPLEO

Expediente: 14/99.  
Entidad beneficiaria: Instituto Municipal de Formación y Empleo.  
Subvención concedida: 10.500.000.

#### AGENTES LOCALES DE PROMOCION DE EMPLEO

Expediente: 4/99.  
Entidad beneficiaria: Ayuntamiento de Benamaurel.  
Subvención concedida: 3.500.000.

Expediente: 18/99.  
Entidad beneficiaria: Ayuntamiento de Las Gabias.  
Subvención concedida: 4.000.000.

Expediente: 19/99.  
Entidad beneficiaria: Ayuntamiento de Lecrín.  
Subvención concedida: 4.000.000.

Expediente: 20/99.  
Entidad beneficiaria: Mancomunidad de Municipios de la Vega de Granada.  
Subvención concedida: 4.000.000.

Granada, 16 de mayo de 2000.- El Delegado, Mariano Gutiérrez Terrón.